

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO “CLUB DE TENIS CAUDETE”

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Denominación, objeto y domicilio social:

1. El Club Deportivo “Club de Tenis Caudete” es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar, para la práctica y participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

3. La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

4. El ámbito de actuación del Club es de carácter regional.

5. El domicilio social del Club Deportivo “Club de Tenis Caudete” se establece en Caudete (02660 Albacete), Camino de los Viñales s/n, con número de teléfono 965825800, y se requerirá el acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General para su traslado. En caso de variación se deberá dar cuenta a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

6. El club deportivo se constituye al amparo de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo. En todo aquello no previsto por los presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa.

II.- DE LOS SOCIOS. SUS CLASES.

ARTÍCULO 2.-

1.- El número de socios será limitado por razones de aforo o capacidad física de las instalaciones y será aprobado por la Asamblea General.

2.- Para ser admitido como Socio de Título, de Número o Jubilado, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y cumplir los requisitos de ingreso establecidos por estos Estatutos.

3.- La condición de socio se pierde por:

- Voluntad propia.
- Falta de pago de las cuotas de mantenimiento y derramas durante un año, ante lo cual la Junta Directiva podrá acordar, si fuera el caso, el rescate del Título de parte alicuota patrimonial correspondiente.
- Acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva fundado en faltas cometidas muy graves.

ARTÍCULO 3.-

Los Socios del Club pueden ser de Título, de Número, Jubilados, Honorarios y Beneficiarios.

1.- Son **Socios de Título** aquellas personas físicas o jurídicas que, cumpliendo las condiciones de ingreso, están en posesión del correspondiente Título de parte alicuota patrimonial y a corriente de pago de las cuotas de mantenimiento establecidas, así como de cualquier cuota aprobada de conformidad con los presentes Estatutos.

Cuando la condición de Socio de Título la ostente una persona jurídica, todos los derechos y obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos, excepto el pago de cuotas, serán imputables a la persona física designada por ella.

2.- Son **Socios de Número** aquellas personas que, cumpliendo con las condiciones de ingreso, sean hijos de un Socio de Título, pertenecientes o no a la misma unidad familiar, y tengan más de 25 años, y estén al corriente de pago de las cuotas establecidas.

3.- Son **Socios Jubilados** aquellas personas que, habiendo sido Socios de Título durante los últimos 15 años, hayan alcanzado su jubilación laboral y hayan transmitido su Título a un familiar de primer grado o lo hayan donado al propio Club.

4.- Son **Socios Honorarios** aquellas personas físicas o jurídicas a las cuales la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en atención a sus relevantes méritos, prestigio o cualidades, así como a los servicios prestados para el engrandecimiento y desarrollo del Club, así lo determine.

5.- Son **Socios Beneficiarios** los cónyuges de Socios de Título, de Número, Jubilados y Honorarios, y sus descendientes, hasta los 25 años de edad, y que pertenezcan a la unidad misma familiar, circunstancia que tendrá que ser demostrada documentalmente, mediante la presentación de la declaración de la renta y certificados de empadronamiento.

III.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4.-

Los Socios de Título tendrán los siguientes derechos:

1.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club

2.- Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, normas de desarrollo de las mismas y a lo establecido en los presentes Estatutos.

3.- Separarse libremente del Club.

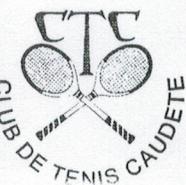
4.- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.

5.- Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

6.- Al uso pleno de los servicios e instalaciones del Club dentro de las Normas Generales de Régimen Interno que se fijen en su utilización.

7.- Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 14 años y de sufragio pasivo los mayores de 18 que tengan plena capacidad de obrar. Las personas asociadas menores no emancipadas de más de catorce años podrán formar parte del órgano, acreditando documentalmente el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.

8.- Derecho de voto dentro del seno de la Asamblea General. Este derecho podrá ser delegado por escrito en otro socio. Ningún socio podrá ostentar la delegación de voto de más de cinco socios.



ARTÍCULO 5.-

Los Socios de Número, Jubilados, Honorarios y Beneficiarios tendrán los mismos derechos que los Socios de Título a excepción de lo contemplado en el Artículo 4.7 y 4.8 del presente Estatuto.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

IV.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 6.-

Son obligaciones de los Socios de Título y de Número:

1.- Abonar las cuotas y derramas que, a propuesta de la Junta Directiva, se establezcan en la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos anuales de funcionamiento.

2.- Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la asociación.

3.- Aceptar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

ARTÍCULO 7.-

Los Socios Jubilados, Honorarios y Beneficiarios tendrán los mismos deberes que los Socios de Título a excepción de lo contemplado en el Artículo 6.1 del presente Estatuto.

V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 8.-

Son órganos de representación y gobierno del Club de Tenis Caudete, la Asamblea General, Junta Directiva, la Comisión Electoral, el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

La estructura orgánica del club se basará en principios de representatividad y participación y su funcionamiento tendrá carácter democrático.

ARTÍCULO 9.-

De la Asamblea General:

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus Socios de Título.

2.- Las Asambleas Generales, salvo que requieran quórum especial, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar como mínimo quince días naturales.

3.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o por petición de la Junta Directiva o, en su caso, por el quince por ciento al menos de los Socios de Título.

4. - La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar las siguientes cuestiones:

a) Programa de actividades.

b) Memoria, liquidación de Presupuesto, el balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.

c) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

d) Fijación o modificación de cuotas.

e) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

f) Propositiones que formulen los socios y que deberían ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.

g) Memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio.

h) Ruegos y preguntas.

5.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de Título representativo de deuda o de parte alícuota patrimonial y enajenación de bienes inmuebles.

6. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de que, para determinados asuntos, estos estatutos prevean otro régimen de mayorías.

ARTICULO 10.-

De la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince.

2.- La Junta Directiva del Club tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, que serán los cargos de representación del Club. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación.

3.- Todos sus miembros serán elegidos cada cuatro años.

4.- Es competencia de la Junta Directiva:

a) Mantener el orden y la disciplina en la asociación, así como las competiciones, cursos y actos que se organicen.

b) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

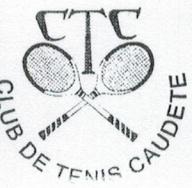
c) Proponer a la Asamblea General la redacción o reforma de los Reglamentos de Régimen Interior que fijen las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

d) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.

e) Acordar el rescate del Título de parte alícuota patrimonial del Socio que incurra en impago de las cuotas y derramas durante un año, previa comunicación al interesado por escrito dándole plazo de un mes para su regularización.

f) Formular Inventario y Balance anual, así como redactar la Memoria Anual de la sociedad, elaborar los Presupuestos y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas, administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

5.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre.



6.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos de un tercio de sus miembros y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. Entre la primera y segunda convocatoria debe de transcurrir como mínimo una hora.

7.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración. También podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

8.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ARTICULO 11.-

De la **Comisión Electoral**.

1.- La Comisión Electoral es el órgano que tiene encomendado garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de Mesa Electoral.

2.- La Comisión Electoral estará integrada por cinco Socios de Título que no sean miembros de la Junta Directiva, ni vayan a ser candidatos. Presidirá el socio de más edad y actuará como Secretario el más joven.

3.- Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos cada cuatro años.

ARTÍCULO 12.-

Del **Presidente**.

1.- El Presidente del Club, que será Presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación legal del Club, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- El Presidente será elegido por sufragio universal, libre, secreto y directo entre los miembros de la Asamblea General.

3.- La duración del mandato será de cuatro años y al final del mismo podrá ser reelegido.

4.- Para ser elegido Presidente se requerirá obtener la mayoría simple de todos los votos emitidos por la Asamblea General.

5.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia.

ARTICULO 13.-

Del **Secretario**.

1.- El Secretario del Club lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2.- El Secretario del Club cuidará del archivo de documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club, y llevará el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas.

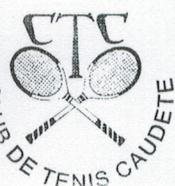
ARTICULO 14.-

Del Tesorero.

1.- El Tesorero del Club será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos con la firma mancomunada del Presidente y llevará los libros de Contabilidad.

2.- Será el Tesorero, de forma mancomunada con el Presidente, quien podrá disponer en las cuentas corrientes o libretas de ahorro de las que sea titular la Asociación.

3.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se podrán conocer por todos los asociados.



VI.- SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 15.-

1.- El Presidente será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por la Asamblea General y se establece un sistema de candidatura abierta. A su vez, éste será el encargado de elegir al resto de la Junta Directiva.

Los miembros de la Comisión Electoral serán elegidos también mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por la Asamblea General, con las limitaciones del artículo 11.2 de este Estatuto.

2.- La convocatoria de elecciones y el Reglamento Electoral será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

3.- El Reglamento Electoral, incluirá el calendario, estableciendo fecha para los siguientes actos del proceso electoral:

- Convocatoria de elecciones.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Publicación de candidaturas provisionalmente admitidas.
- Plazo de presentación de recursos.
- Resolución de recursos y publicación de candidaturas definitivas.
- Celebración de elecciones.
- Proclamación provisional de resultados.
- Proclamación definitiva de los resultados.

4.- La convocatoria electoral se expondrá en el domicilio social del Club durante un periodo mínimo de treinta días.

5.- Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser Socio de Título del Club.

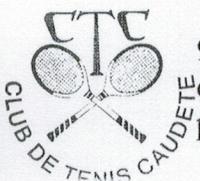
- Ser mayor de edad en la fecha de celebración de las elecciones.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.

6.- Si no se presentasen candidaturas o si las presentadas no reuniesen los requisitos exigidos, la Junta Directiva continuará en funciones durante un plazo de treinta días, y la Comisión Electoral establecerá un nuevo calendario electoral en un periodo comprendido entre treinta y sesenta días.

7.- Si sólo existiese una candidatura no sería necesaria la celebración de elecciones.

8.- Serán proclamados los candidatos que obtengan mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados. Y de persistir el resultado se decidirá por sorteo.

9.- La admisión de candidaturas, resolución de recursos, proclamación definitiva de candidatos, celebración de elecciones, proclamación provisional de resultados, y la proclamación definitiva de cargos corresponde a la Comisión Electoral.



VII. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS

ARTICULO 16.-

1.- Los socios del Club serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.

2.- En cualquier caso los directivos del Club responderán ante los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

3.- En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 17.-

Faltas, sanciones y procedimientos.

1.- Toda falta cometida por un socio se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en: leve, grave o muy grave.

2.- Son **faltas leves** las siguientes:

a) El incumplimiento, desobediencia de las normas dictadas, o que en el futuro se pudiesen dictar, de Régimen Interno del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor transcendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás socios.

b) La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones del Club, por simple negligencia y sin que produzcan daños materiales o morales.

c) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás, socios o empleados, siempre que carezca de gravedad y no trascienda públicamente, no constituyendo conducta que ocasione molestias a otras personas tal como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc. Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración al club o fuese causa de accidente a algún socio o empleado, la falta sería considerada como grave o muy grave.

d) Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos o sociales quedan definidos en los presentes Estatutos y cuya transgresión, a juicio de la Junta Directiva, sea de carácter leve.

3.- Son **faltas graves** las siguientes:

a) El incumplimiento de la sanción que pudiera resultar impuesta por la comisión de una falta leve.

b) La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción por parte de la Junta Directiva.

c) La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, servicios o instalaciones, de carácter grave, así como de las disposiciones de la Junta Directiva y federativas que se den a conocer mediante circular o su publicación en el Tablón de anuncios del Club durante un mínimo de un mes o figuren en los Estatutos o Reglamentos.

d) Negativa a exhibir el carné de socio tanto en el acceso como dentro del recinto, cuando lo solicite algún empleado. Caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que puedan tomarse medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente de las cuotas. Si como consecuencia de esta actitud, fuese requerido el socio para abandonar el recinto y no lo hiciera, la falta podrá ser considerada como muy grave.

e) Conducta antisocial, manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social, o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto y, de manera muy especial en el terreno de juego o comportamiento que aun sin perjuicio directo de un tercero atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.

f) Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que correspondan al socio como miembro de la comunidad del club, cuyos objetivos deportivos o sociales quedan definidos en los presentes Estatutos, y cuya transgresión, a juicio de la Junta Directiva, sea de carácter grave.

4.- Son **faltas muy graves**:

a) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta grave.

b) La doble comisión de falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del periodo de dos años.

c) La comisión, comprobada y no aclarada o justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación o prestigio del Club y/o de sus asociados, corporativamente considerados.

d) Agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto social.

e) Los mismos hechos cometidos fuera del Club, contra directivos o empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.

f) Embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.

g) El uso fraudulento del carné de socio o recibo de cuotas.

h) Retener, dañar, inutilizar cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o empleados, considerada la cuantía, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificadas.

y) La actitud o conducta que de forma generalizada y reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad o el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los asociados.

j) La falta de pago al Club de tres cuotas de mantenimiento, consecutivas o no, o su equivalente en cualquier otro concepto.

k) Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la Comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos o sociales quedan definidos en los presentes Estatutos, y cuya transgresión, a juicio de la Junta Directiva, tenga carácter de muy grave, siéndolo en todo caso y con carácter automático cuando, el infractor llevara o tratara de llevar adelante su propósito, habiendo recibido la denegación por parte de la Junta Directiva a su petición.

5.- Las sanciones que se impondrán a los que incurran en las precedentes faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrito de carácter privado.
- Amonestación escrita de carácter público.
- Suspensión del derecho de entrada al Club, durante un plazo de hasta quince días como máximo.
- Con independencia de lo anterior, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños físicos ocasionados al Club, socios o empleados.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio, por un período de entre dieciséis días a seis meses, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.
- Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de socio, por un período de seis meses y un día a dos años, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.
- Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos en la entidad, siéndole rescatado el título de parte alícuota patrimonial.
- Independientemente, sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados, pudiendo ello dar lugar a que la Directiva declare la intransmisibilidad del título social hasta tanto haya cumplimentado todas sus obligaciones pecuniarias, tanto por el concepto citado como por cuotas u otras obligaciones contraídas.

6.- Procedimientos sancionadores:

a) La imposición de sanciones por faltas leves será de la competencia de la Junta Directiva o, por su delegación expresa, de la Comisión de Admisión o Convivencia si la hubiese, sin más trámite que haber oído, en cualquier forma al socio inculpado y, en todo caso, a los testigos presenciales, si los hubiera.

b) Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas también por la Junta Directiva mediante expediente que instruirán otras personas que pueda designar la Junta Directiva para tal fin, en el que se imputarán los cargos correspondientes al socio mediante escrito debiendo éste, también por escrito contestar a los referidos cargos, con proposición de las pruebas que estime convenientes en su defensa, todo ello dentro de los plazos que en su momento se determinen.

La sanción de expulsión definitiva deberá ser sometida a ratificación de la Asamblea General ordinaria, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que se celebre, y ésta decida en definitiva.

c) Contra las resoluciones de la Junta Directiva no cabrá recurso dentro del Club, sin perjuicio de los que establezcan las normas federativas. De todas formas, la tramitación de cualquier recurso no interrumpirá la ejecutoria del acuerdo tomado por la Junta Directiva.

d) Las sanciones que acuerde la Junta Directiva precisarán:

- Si recaen sobre faltas calificadas como leves o graves, la mayoría simple de sus miembros presentes o representados en la sesión en que la medida se adopte.

- Si recaen sobre faltas clasificadas como muy graves, la mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes o representados en la sesión en la que la medida se adopte, si el acuerdo fuere de suspensión, y la mayoría de los tres cuartos de sus miembros presentes o representados, si el acuerdo fuese de expulsión definitiva.

Los debates sobre la imposición de faltas graves o muy graves deberán ser incluidos en el Orden del Día de la sesión correspondiente, para que tengan efectividad las decisiones que se adopten.

IX. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 18.-

1.- El Club Deportivo "Club de Tenis Caudete" se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines comerciales, industriales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

c) El Club de Tenis Caudete podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial que cumplan los siguientes requisitos:

1º) Que tales operaciones sean autorizadas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los socios de título que lo sean de hecho.

2º) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o a la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los Socios de Título, el oportuno dictamen económico-actuarial.

ARTÍCULO 19.-

El Club de Tenis Caudete podrá recibir libremente donaciones que no excedan de la cantidad de 3000 €. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad, será necesario autorización expresa de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha, a través de su Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Federación correspondiente.

ARTÍCULO 20.-

El presupuesto que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado.

ARTÍCULO 21.-

Las cuotas de los socios no superarán en ningún caso los límites vigentes en la ley del I.V.A.

ARTÍCULO 22.-

- 1.- El Club de Tenis Caudete podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- 2.- Los títulos serán nominativos y estarán extendidos a nombre de un solo titular y en ellos se hará constar el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso, el interés y el plazo de amortización.
- 3.- Las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
- 4.- Los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible al patrimonio del Club y deberán ser comunicados al órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.

ARTÍCULO 23.-

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

ARTÍCULO 24.-

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 25.-

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, así mismo, suscritos por los Asociados. En ningún momento estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

ARTÍCULO 26.-

Los títulos de parte alícuota patrimonial podrán ser transferidos por sus propietarios solamente a través del Club, teniendo éste derecho de tanteo, con excepción de lo indicado en el último párrafo de este artículo, para su adquisición, al mismo precio que lo fuera a adquirir un tercero.

Si la Junta Directiva no aceptara al candidato como Socio de Título, podrá el socio enajenante someterlo a la reconsideración de la primera Asamblea General que se celebre. De no aceptarse definitivamente al candidato, el Club vendría obligado a la adquisición del título en cuestión, al precio medio de las transacciones que hayan tenido lugar en los tres años anteriores.

El derecho de tanteo establecido en el primer párrafo del presente artículo no será preceptivo cuando la transmisión se realice entre familiares del primer y segundo grado.

ARTÍCULO 27.-

En los casos de títulos adquiridos al Club con pago aplazado, cuando el titular cause baja como socio no habiendo desembolsado la totalidad de los plazos perderá las cantidades entregadas a cuenta, salvo que, estando al corriente en el pago de las obligaciones de toda índole, opte por completar el importe de su título y transferirlo.

ARTÍCULO 28.-

Al producirse el fallecimiento de un socio, el título por él poseído pasará al heredero que legalmente corresponda, previa comunicación por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.-

Los Socios de Número y los hijos de los Socios de Título tendrán derecho preferente para la adquisición de los títulos de parte alícuota patrimonial que ponga en venta o pueda emitir el club.

ARTÍCULO 30.-

Ninguna persona física o jurídica podrá, en ningún caso, ser propietaria de más de un título social del Club.

ARTÍCULO 31.-

El Club facilitará a los propietarios de títulos sociales un documento o certificado, en el que constará el número del título en cuestión que coincidirá, necesariamente, con el que

haya sido asignado en el Libro Registro de Títulos, así como el nombre del propietario, la firma del Presidente y del Secretario y el sello oficial del Club.

El Club conservará una matriz de cada título emitido, que se considerará a todos los efectos como el original del mismo. En el reverso de dicho documento se imprimirán espacios para que, en caso de transmisión del título, el transmitente deje constancia, con su firma, del nombre del nuevo titular, previamente aceptado como socio por la Junta Directiva, debiendo aparecer dicha transmisión autorizada por la firma del Presidente y el Secretario del Club.

Los números de los títulos emitidos por el Club o cuya transmisión sea autorizada por éste, deberán constar en el acta de sesiones de la Junta correspondiente, unidos a los nombres de sus titulares.

En caso de extravío, el socio afectado deberá solicitar la emisión del nuevo certificado, que conservará la numeración y demás datos que correspondieran al extraviado, mediante impreso que facilitará el Club y en presencia de dos socios activos que actuarán como testigos, a los efectos de invalidación del documento anterior.

X. PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 32.-

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por mayoría de dos tercios.

En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración Deportiva, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación.

XI. DISOLUCIÓN DEL CLUB

ARTÍCULO 33.-

El Club de Tennis Caudete se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de dos tercios de los socios de Título.

Para llevar a efecto en la práctica dicha disolución, una vez aprobada por la Asamblea General, se formará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente del Club, el Vicepresidente, Secretario y Tesorero y de diez socios elegidos por la Asamblea General. Esta comisión llevará a efecto todas las operaciones de liquidación y disolución, con toda clase de facultades.

Si, después de hacer frente a todas las obligaciones del Club, quedara remanente, éste tendrá un destino análogo a su objeto principal y, en su defecto, el destino que determine el Ayuntamiento del municipio de Caudete.

XII. RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 34.-

El Régimen documental del Club Deportivo "Club de Tenis Caudete" estará compuesto por:

1.- Un **Libro de Actas** en el que se consignarán las reuniones que se celebren por los diferentes órganos del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

2.- Un **Libro de Contabilidad**, en el que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse con claridad la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

3.- Un **Libro de Registro de Socios**, en el que constarán los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, y en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

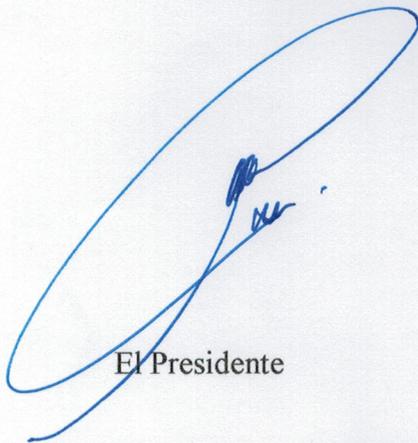
XIII. SECCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 35.-

Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTÍCULO 36.-

Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



El Presidente

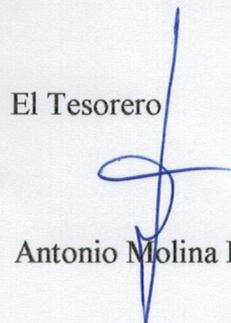
Rafael G. Beltrán Martínez



El Secretario

José María Cantos Solera

Caudete, 8 de Agosto de 2015.



El Tesorero

Antonio Molina Bou